



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JORGE LEÓN ARANGO FRANCO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	Controversias contractuales
Demandante:	Consorcio San Vicente Hidor
Demandado:	Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física
Radicado:	05001 23 33 000 2022 01101 00
Instancia:	Primera
Asunto:	Admite llamamientos en garantía.

En el proceso de la referencia con la contestación de la demanda el Departamento de Antioquia en su condición de demandado formuló llamamiento en garantía frente a INVIAS, Equidad Seguros y Consorcio C y C Antioquia¹.

Así mismo, el Consorcio San Vicente Hidor, al momento de pronunciarse sobre la demanda de reconvención, formuló llamamiento en garantía frente a Equidad Seguros².

Verificado los escritos y los anexos allegados por cada entidad, por medio de los cual se hace el llamamiento en garantía, se evidencia que se satisfacen los presupuestos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** frente a **INVIAS, EQUIDAD SEGUROS Y CONSORCIO C Y C ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** frente a **EQUIDAD SEGUROS**, dentro de la demanda de reconvención.

¹ Cfr. carpetas de llamamiento en garantía visibles en el cuaderno principal-parte superior, cada una con su respectiva denominación.

² Cfr. carpeta de llamamiento en garantía visibles en el cuaderno principal-parte superior, denominada "llamamientoConsorcioSanVicenteAEquidadSeguros".

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades llamadas en garantía- de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, con el envío a la dirección electrónica para notificaciones denunciada en el escrito de llamamiento en garantía, con copia del llamamiento con sus anexos y la presente decisión.

Conforme la misma norma:

"se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

De conformidad con el artículo 225 del C.P.A.C.A., se correrá traslado a las entidades llamadas en garantía por el **término de quince (15) días**, el cual comenzará a contar al vencimiento del término a que alude el párrafo anterior, con el fin de que respondan al llamamiento.

NOTÍFIQUESE³

Firmado electrónicamente

JORGE LEÓN ARANGO FRANCO

Magistrado

³

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

MEDELLÍN, 29 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Jorge Leon Arango Franco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 014 Contencioso Admsección 1
Tribunal Administrativo De Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bffa17f7997ef8597cf352dada4bb428aadec52b3132ecd233f0c2f7d10bdf1**

Documento generado en 24/01/2024 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>